

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00270-00.
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: HUMBERTO GUERRA GARCIA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Valledupar, 24 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Pasa el proceso al despacho para resolver con relación a la solicitud de corrección.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00270-00.
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: HUMBERTO GUERRA GARCIA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Valledupar, 24 de abril de 2024.

AUTO:

Establece el artículo 286 del C.G.P que Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. E indica que lo anterior también aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso, se observa que se incurrió en error al proferir el auto del 22 de agosto de 2023, toda vez que, en la referencia del proceso se estableció como demandado a Jorge Luis Rojano Gámez, cuando en realidad es la Administradora Colombiana de Pensiones.

Bajo ese contexto se corrige el yerro contenido en el auto anterior, disponiendo que, la demandada en este proceso es la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Ahora bien, el artículo 132 del C.G.P. establece que: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En el presente caso se observa que, el despacho incurrió en un error, en el auto de fecha 22 de agosto de 2023 al establecer el monto de las agencias en derecho, cuando en el proceso de la referencia, en primera instancia no existe condena en costas, toda vez que las decretadas, fueron revocadas por el Tribunal Superior de Valledupar.

Bajo ese contexto, se deja sin efectos lo dispuesto en el inciso segundo del auto proferido por este despacho el 22 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 36 del día 25 de abril de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA